MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI

No. GS-2025- 039026 - **MECAL / GUMOV – 29.1**

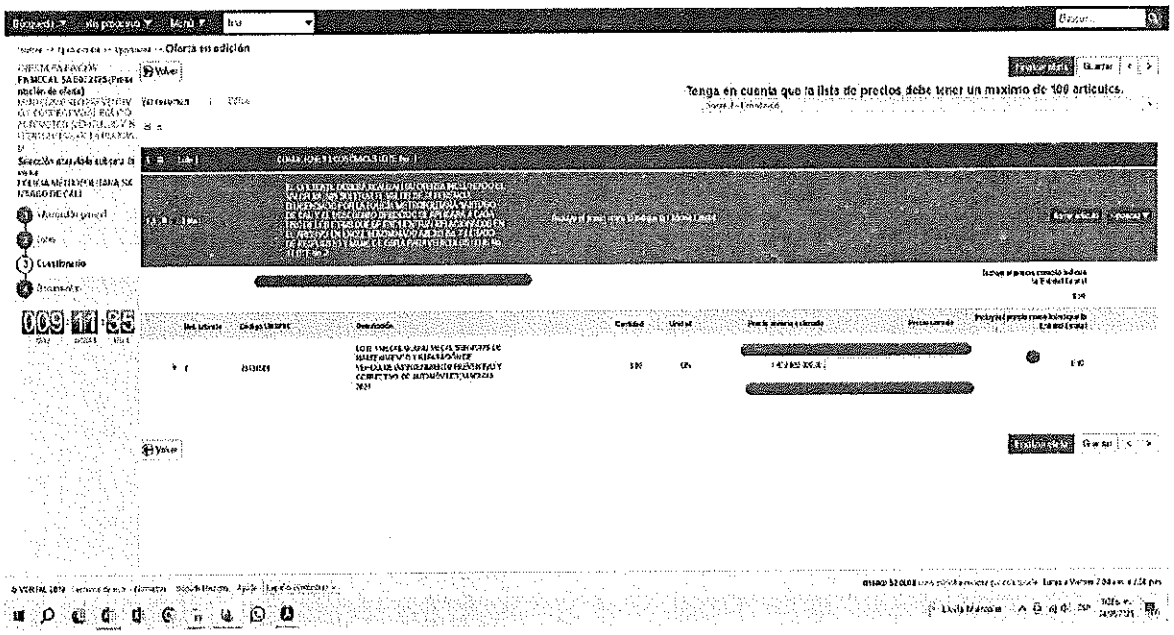
Santiago de Cali, 04 MAR 2025

Señor brigadier general
CARLOS GERMAN OVIEDO LAMPREA
Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali
Calle 21 1N-65 Barrio Piloto
Santiago de Cali

Asunto: Respuesta observaciones al proyecto pliego de condiciones proceso PN MECAL SA 003 2025.

En atención a las observaciones realizadas por las firmas **UT MECAL 2025** , **AUTOVALLE Y SERVICIOS SAS** y **CENTRO ESPECIALIZADO AUTOMOTRIZ G&G**, de manera atenta y respetuosa me permito enviar a mi General, las respuestas a las observaciones que más adelante se relacionan, realizadas al proyecto pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada **PN MECAL SA 003 2025,** cuyo objeto es el "**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL EQUIPO AUTOMOTOR (VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS) DE LA POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DE POLICÍA VALLE, DISTRITO ESPECIAL DE POLICÍA BUENAVENTURA, UNIDADES DE DIALOGO Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN, SECCIONALES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, REGIÓN No. 4 DE ANTINARCÓTICOS, JUSTICIA Y PAZ DICAR - SEPRO; UNIDADES AGREGADAS Y EN TRÁNSITO**", bajo los siguientes términos, así:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL OFERENTE CARLOS HERNAN UPEGUI MORA como representante legal de INGEMOTORES SAS

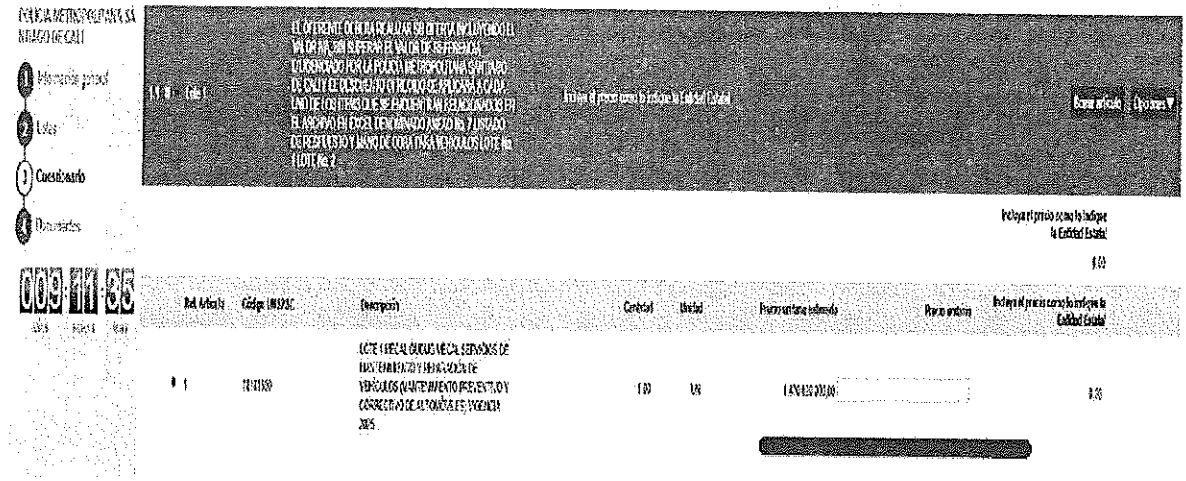


CORDIAL SALUDO,

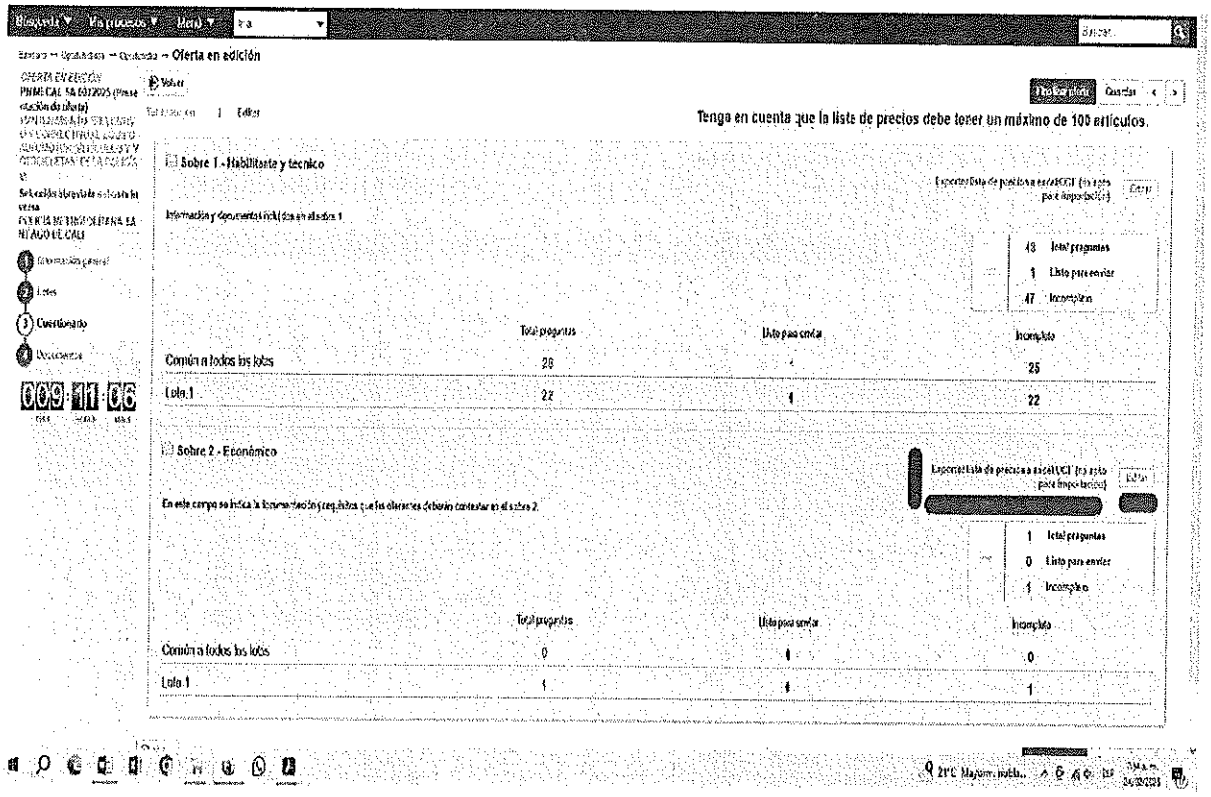
POR MEDIO DE LA PRESENTAMOS A LA ENTIDAD LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN DE MANERA RESPETUOSA.

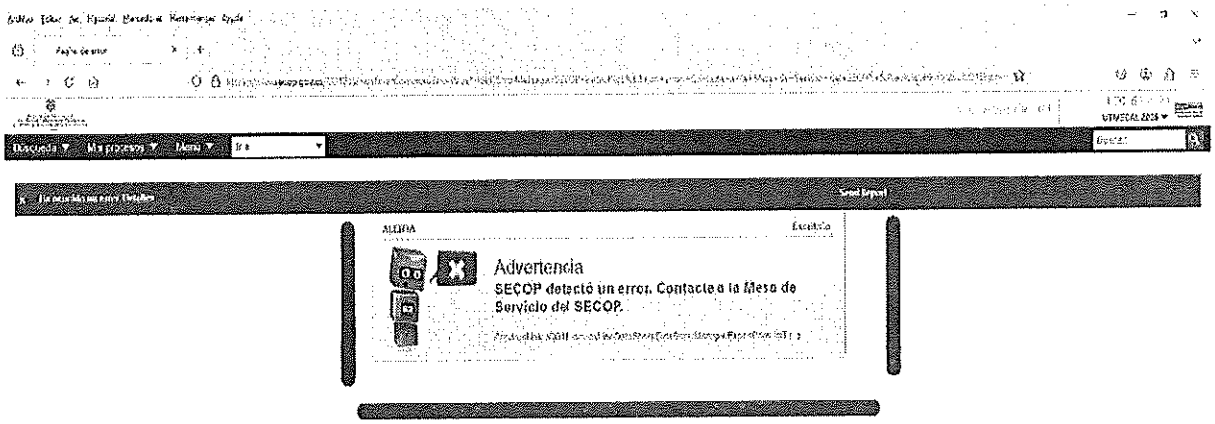
*EN EL SOBRE DOS, OFERTA ECONÓMICA, **AL HACER CLIC EN EDITAR APARECE LA IMAGEN ANTERIOR.***

NO ES CLARO PARA NOSOTROS QUE VALOR SE DEBE COLOCAR EN LA CASILLA QUE ESTÁ EN BLANCO, IDENTIFICADA CON VALOR UNITARIO, QUE SE PUEDE DILIGENCIAR.



*EN EL SOBRE DOS, OFERTA ECONÓMICA, **AL HACER CLIC EN EXPORTAR LISTA DE PRECIOS A EXCEL /ODF (NO APTO PARA IMPORTACIÓN) APARECE ESTA IMAGEN** . Y NOS MANDA A UNA PÁGINA DE ERROR DONDE NO HAY CARGADO NADA. NI ARCHIVOS ECONÓMICOS.*







LA OBSERVACIÓNES PRECISAS SON:

A.- SE COLOCA EL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO ASIGNADO COMO PARECE AL LADO.?

B.- SE COLOCA EN ESA CASILLA SOLO EL PORCENTAJE DE DESCUENTO ES DECIR 1,3,8 % ETC.?

C.- ¿SE DESCUENTA DEL VALOR DEL PRESUPUESTO EL PORCENTAJE INICIAL DE OFERTA, Y ESTA CIFRA SE COLOCA EN LA CASILLA PRECIO UNITARIO DESCONTÁNDOLE AL VALOR DEL PRESUPUESTO EL PORCENTAJE?

D. SE COLOCA EL VALOR TOTAL DE MANO DE OBRA Y REPUESTOS CON EL DESCUENTO OFERTADO POR ÍTEM, PUBLICADO COMO LISTA DE REPUESTO Y MANO DE OBRA, ÓSEA SE TOTALIZA SE APLICA EL DESCUENTO Y SE COLOCA ESE VALOR EN LA CASILLA PRECIO UNITARIO,?

E.- O CUAL SERÍA EL VALOR O FORMA DE COLOCAR AHÍ. ¿COMO OFERTA INICIAL A LA SUBASTA?

EN EL SOBRE 2 ECONÓMICO PREGUNTAMOS SI SE ANEXA ALGÚN ARCHIVO EXCEL.

¿LOS ARCHIVOS EXCEL ANEXO 7 Y 8 LISTADO DE REPUESTOS Y MANO DE OBRA SE ANEXAN A LA OFERTA CON EL DESCUENTO INICIAL PARA LA SUBASTA?
QUE OTRO DOCUMENTO SE ANEXA O SE DILIGENCIA, EN EL SOBRE DOS APARTE DEL PRECIO UNITARIO COMO OFERTA INICIAL,?

ESTAS OBSERVACIONES SE HACEN CON EL FIN DE QUE LOS OFERTES NO CAIGAN EN ERROR Y NO CUMPLAN CON SU OFERTA ECONÓMICA.

MUCHAS GRACIAS POR SUS RESPUESTAS.

R.L. UT MECAL 2025

Detalles de mensaje

Referencia interna:	PN MECAL SA 003 2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL EQUIPO AUTOMOTOR (VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS) DE LA POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CAL
De:	UT MECAL 2025
Usuario:	CARLOS HERNAN UPEGUI MORA
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido (25/04/2025 8:14:33 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.7578843
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACION

Texto de mensaje

CORDIAL SALUDO.

SE SOLICITA PUBLICAR A LA ENTIDAD EL SOBRE ECONOMICO QUE SE DEBE ANEXAR EN LOS DOCUMENTOS DE LA OFERTA 2

ESTO CON EL FIN DE QUE LOS OFERENTES DEMUESTREN CUAL ES SU PRIMER LANCE

O EN SU DEFECTO EXPLICAR COMO ES LA DINAMICA PARA ESTE OFRECIMIENTO.

Y COMO SE OFRECE EL PRIMER LANCE.

GRACIASS

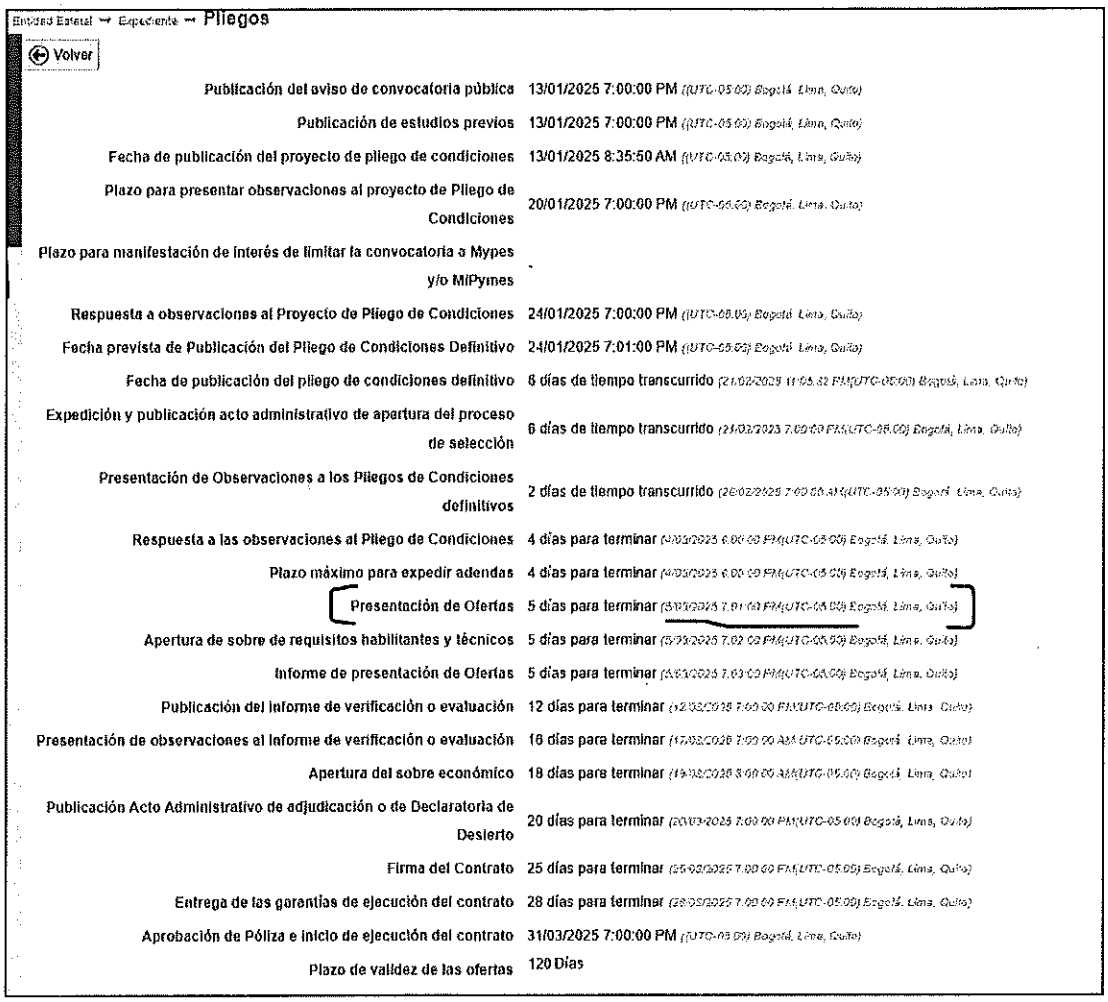
R.L UT MECAL 2025

RESPUESTA A LAS DOS OBSERVACIONES DEL OFERENTE:

Con respecto a estas observaciones los estructuradores técnicos y dueños de la necesidad del presente proceso, se permiten indicarle al peticionario que, para la elaboración y estructuración de este proyecto se rigieron los postulados normativos que establecen la selección abreviada, para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, a través del procedimiento de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, por ello es importante que conozca las guías o manuales dispuestos para tal fin, disponibles en Colombia Compra Eficiente antes de presentar su propuesta.

De igual forma, es importante que conozca el cronograma dispuesto por la entidad para el presente proceso, el cual establece las fechas para cada etapa, tal y como se le traerá a colación más adelante, en este se explica claramente la fecha que tienen los proveedores para presentar sus ofertas, importante tener en cuenta las fechas para que el sistema lo deje crear las ofertas en la plataforma SECOP II.

Finalmente, junto con esta respuesta le compartiremos una guía rápida para presentación de ofertas en el SECOP II, la cual le permitirá aprender cómo presentar ofertas en dicha plataforma.



Entidad Estatal ➡ Expediente ➡ Pliegos

Volver

Publicación del aviso de convocatoria pública	13/01/2025 7:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Publicación de estudios previos	13/01/2025 7:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones	13/01/2025 8:35:50 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	20/01/2025 7:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mypes y/o MiPymes	
Respuesta a observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	24/01/2025 7:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha prevista de Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo	24/01/2025 7:01:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha de publicación del pliego de condiciones definitivo	6 días de tiempo transcurrido (21/02/2025 11:05:32 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	6 días de tiempo transcurrido (21/02/2025 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	2 días de tiempo transcurrido (26/02/2025 7:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	4 días para terminar (4/03/2025 6:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Plazo máximo para expedir adendas	4 días para terminar (4/03/2025 6:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Presentación de Ofertas	5 días para terminar (5/03/2025 7:01:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos	5 días para terminar (5/03/2025 7:02:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Informe de presentación de Ofertas	5 días para terminar (5/03/2025 7:03:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Publicación del informe de verificación o evaluación	12 días para terminar (12/03/2025 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	16 días para terminar (17/03/2025 7:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Apertura del sobre económico	18 días para terminar (19/03/2025 8:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	20 días para terminar (20/03/2025 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Firma del Contrato	25 días para terminar (25/03/2025 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	28 días para terminar (28/03/2025 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Aprobación de Póliza e inicio de ejecución del contrato	31/03/2025 7:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Plazo de validez de las ofertas	120 Días

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL OFERENTE AUTOVALLE Y SERVICIOS SAS

TULUA, 25 de febrero 2025.

SEÑORES,

POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI

REF. OBSERVACIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PN MECAL SA 003 2025

Respetuosamente hacemos las siguientes observaciones:

OBSERVACION No.1:

- **CONCEPTO AMBIENTAL DAGMA CALI.**

Informamos a la entidad que a través de la Resolución 4133.010.21.0.1535 de diciembre del año 2019, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, decidió dejar sin efectos la Resolución 663 del año 2014, mediante la cual adoptaba instrumentos de regulación, vigilancia y control ambiental para las empresas del sector industrial, comercial y de servicios que funcionaran al interior del perímetro urbano de la ciudad de Cali. Los mencionados instrumentos de

regulación incluían la necesidad de contar con un concepto ambiental expedido por el DAGMA, el cual debía realizarse con una vigencia anual que implicaba su renovación so pena de quedar inmerso en un proceso sancionatorio.

"La declaración ambiental era algo adicional a las establecidas en la normatividad nacional, razón por la cual la posición de haber eliminado este requisito que en muchas ocasiones terminaba repitiendo información y aumentando la carga administrativa para la autoridad ambiental, y los gastos de evaluación de trámites para las empresas".

En consecuencia, las autoridades ambientales no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos en la Ley, y en ningún caso por vía reglamentaria podrá facultarse a las autoridades ambientales para establecer requisitos, datos o información adicional para efectos de dar trámite a la solicitud.

Que conforme a lo anteriormente expuesto, las personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, que en el desarrollo de un proyecto, obra o actividad, generen algún tipo de impacto o afectación al ambiente, los recursos naturales, y al paisaje, o en su defecto pretendan hacer uso de los servicios ecosistémicos que estos prestan, se encuentran obligados únicamente a tramitar y obtener, de forma previa, los permisos, concesiones, autorización o licencia ambiental que estén previstos taxativamente en la ley.

Anexo pantallazo de la resolución.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.0.1535 DE 2019
27/DICIEMBRE/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN No. 4133.0.21.663 DE JULIO 28 DE 2014"

control para la regulación, vigilancia y control ambiental de las empresas del sector industrial, comercial y de servicios que funcionan en el área de jurisdicción del DAGMA y se dictan otras disposiciones". Lo anterior, dado que la obligatoriedad de solicitar este concepto por parte del sector Comercial y de servicios de Santiago de Cali, no se encuentra previsto en la Ley y/o normas de carácter superior, lo cual en todo caso no limita las facultades otorgadas a la autoridad ambiental mediante la Ley 99 de 1993 para ejercer sus funciones de inspección, vigilancia y control.

En mérito de lo expuesto, la directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la Resolución 4133.0.21.663 del 28 de julio de 2014, *"Por la cual se adoptan instrumentos de control para la regulación, vigilancia y control ambiental de las empresas del sector industrial, comercial y de servicios que funcionan en el área de jurisdicción del DAGMA y se dictan otras disposiciones"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Fíjese en lugar público de la entidad y publíquese en la página web del organismo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

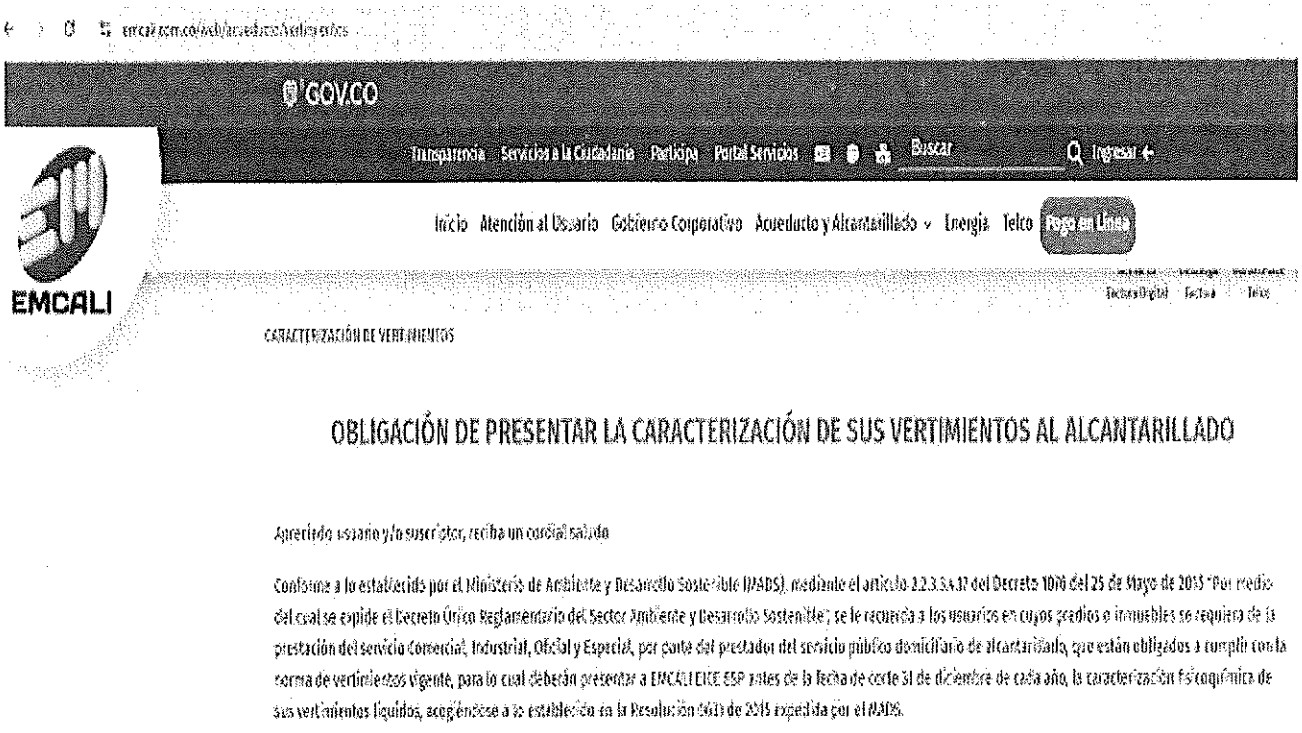
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2019.

CLAUDIA MARÍA BUITRAGO RESTREPO
DIRECTORA DAGMA

Proyectó: Sindy Nova Pérez – Contratista DAGMA

Con lo anteriormente expuesto se solicita a la entidad retirar el requisito de CONCEPTO AMBIENTAL DAGMA debido a que es un requisito ineficaz de pleno derecho. Como lo expresa la resolución anteriormente expuesta emitida por la misma entidad DAGMA. Así las cosas, se solicita a la entidad que en cumplimento de la norma ambiental vigente para la ciudad de cali se exija la presentación de la caracterización de vertimientos ante emcali del periodo 2024 la cual se debió haber hecho antes del 31 diciembre del 2024.



RESPUESTA OBSERVACION No.1:

En atención a la observación, los estructuradores técnicos y dueños de la necesidad del proceso, consideran **VIABLE** su solicitud, con respecto a incluir la **caracterización de vertimientos para el lote 1 y 3**, teniendo presente que cada oferente debe cumplir con las normatividades vigentes en temas ambientales, por tal motivo se corregirá la nota 2 del ítem No. 3 de las condiciones técnicas quedando de la siguiente forma así:

DISPOSICIÓN FINAL DE LOS ELEMENTOS SUSTITUIDOS

Nota 2: *el oferente deberá anexar la caracterización de vertimientos al alcantarillado. Radicado ante EMCALI para el lote 1 y 3, con miras a verificar el acatamiento de lo dispuesto en la Ley que establece medidas para evitar los ruidos, contaminación, vertimientos de fenoles y vertimientos de aceites a las alcantarillas de las empresas de Cali. Ya que la Policía Nacional, Policía Metropolitana Santiago de Cali, aplica a aquellas unidades o complejos policiales certificados en Gestión Ambiental bajo la NTC ISO 14001:2015, numeral 6.1.2 que permitan determinar aquellos aspectos que tengan o puedan tener un impacto ambiental significativo.*

OBSERVACION No.2:

SEGURIDAD

- Solicitamos a la entidad se incluya cámaras de seguridad para cada taller ofertado.

RESPUESTA OBSERVACION No.2:

Los estructuradores técnicos y dueños de la necesidad del proceso consideran **NO VIABLE** su observación, teniendo en cuenta que dentro del pliego del proceso quedó definido de la siguiente manera "**Garantizar la seguridad y proteger a los automotores**": Este concepto abarca todo lo relacionado con cámaras de videos, seguridad del taller, vigilancia privada, y las medidas necesarias que garanticen la protección de los vehículos. En ese orden de ideas, el pliego de condiciones establece que la seguridad de los vehículos es una responsabilidad del contratista, y debe ser garantizada mediante una combinación de medidas físicas y tecnológicas.

Este enfoque se alinea con las normativas que exigen que los requisitos habilitantes sean adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato. Las entidades estatales deben fijar estos requisitos de manera que no limiten la libre concurrencia ni impidan la participación de múltiples oferentes. En este caso, se considera que las condiciones actuales son suficientes para garantizar la idoneidad de los proponentes sin comprometer la transparencia del proceso, teniendo en cuenta el criterio establecido en la capacidad operativa:

CAPACIDAD OPERATIVA (INFRAESTRUCTURA DEL TALLER)

*"El oferente para las labores de mantenimiento, deberá contar con una estructura física de cerramiento construido, con el fin de **garantizar la seguridad y proteger a los automotores** (vehículos y motocicletas) de daños ocasionados por terceros".*

OBSERVACION No.3:

HERRAMIENTA LOTE 2,3 Y 4

• Solicitamos a la entidad respetuosamente solicitar para cada grupo carros y motos la siguiente herramienta especializada (TORQUIMETRO Y PIE DE REY) con su respectivo certificado de calibración, del laboratorio avalado por la ONAC, lo anterior como herramienta de precisión y ajuste de medidas que afectan directamente en la calidad de la prestación del servicio. Es de tener en cuenta que es herramienta de precisión con la cual se ajustan motores y demás piezas del componente automotor, y es un requerimiento técnico básico que debe tener un taller.

Como también debe ser considerado por la magnitud del proyecto en cuanto a la cantidad de motos o carros atendidos.

• Solicitamos a la entidad la inclusión de que cada puesto debe tener las rampas de trabajo para motocicleta como equipo solicitado.

• Solicitamos a la entidad un área con capacidad de parqueo de 40 motocicletas para el lote 3. Lo anterior como requerimiento a las motos terminadas y en espera de ejecución.

RESPUESTA OBSERVACION No.3:

Los estructuradores técnicos y dueños de la necesidad del proceso consideran **NO VIABLE** su solicitud, sobre requerir una herramienta especifica cómo (TORQUIMETRO Y PIE DE REY), al igual que rampas o una zona de parqueo para 40 motocicletas, con los que debe contar el taller, por tal motivo dentro del pliego de condiciones no se exigió una herramienta específica que limite el proceso, indicándole que las herramientas son indispensables para cada trabajo de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo automotor que permiten realizar el mantenimiento de manera eficiente y segura, además de las herramientas básicas, existen equipos especializados que son indispensables para tareas específicas, en conclusión equipar un taller automotriz con las herramientas adecuadas es importante para ofrecer un servicio eficiente y profesional, cada herramienta juega un papel vital en el mantenimiento y reparación de vehículos con las que deben de contar los talleres para garantizar una buena prestación del servicio, talleres

que serán verificados por el comité técnico con el fin de que estos cumplan con las condiciones técnicas solicitadas por la entidad, además se logró determinar, que no es necesario contar con una zona de paqueo tan extensa, teniendo en cuenta que las motocicletas ingresaran a la sede o taller por un corto tiempo, debido a que el contratista no podrá superar los tiempos máximos establecidos en el ítem No 7, para realizar el mantenimiento preventivo y/o correctivo de la motocicleta.

Los tiempos máximos establecidos para el mantenimiento, serán los siguientes:

TIPO DE MANTENIMIENTO	TIEMPO - DÍAS
PREVENTIVO	1 a 5
CORRECTIVO	1 a 15

Estos tiempos se empezarán a tener en cuenta a partir de la autorización por parte de la supervisión del contrato.

Por lo tanto, no se realizarán modificaciones al pliego de condiciones definitivo, ya que el criterio establecido se fundamenta en la capacidad operativa de los proponentes.

Este enfoque se alinea con las normativas que exigen que los requisitos habilitantes sean adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato. Las entidades estatales deben fijar estos requisitos de manera que no limiten la libre concurrencia ni impidan la participación de múltiples oferentes. En este caso, se considera que las condiciones actuales son suficientes para garantizar la idoneidad de los proponentes sin comprometer la transparencia del proceso, teniendo en cuenta el criterio que quedó establecido en la capacidad operativa.

CAPACIDAD OPERATIVA (INFRAESTRUCTURA DEL TALLER)

Los puestos ofertados deben estar disponibles para los vehículos del presente proceso, en el momento que se requieran, junto con las ***herramientas y equipos especializados****, con los que se garantizará la calidad del servicio.*

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 5 de le Ley 1150 de 2007, (principio de selección objetiva), principio de libre concurrencia, no es posible acceder a su pretensión por los motivos anteriormente expuestos.

OBSERVACION No.4:

SEGUIMIENTO, CONTROL Y FACTURACION OBSERVACION LOTE 1,2,3 Y 4.

Respetuosamente se solicita de nuevo a la entidad se incluya la presentación de un control tecnológico a través de programa, aplicación o cualquier desarrollo web y hardware para el registro del proceso de mantenimiento, al ingresar al centro de servicio, taller, actualizado diariamente y/o en tiempo real, donde se pueda evidenciar como mínimo, la siguiente información histórica:

- Hora y fecha de ingreso al servicio.
- Diagnóstico inicial o requerimiento.
- Diagnóstico final, evidenciando con imágenes y Cotización.
- Autorización de ejecución del Supervisor del Contrato en línea.
- Imprevistos.
- Entrega o salida del vehículo a satisfacción.

La información consignada en la herramienta deberá estar disponible para recolección digital y/o para envío mediante correo electrónico o canales de comunicación que permitan el envío y

descarga de los archivos. Así mismo, la herramienta generará la trazabilidad al servicio realizado a cada vehículo tipo motocicleta y permitirá medir los tiempos de ejecución de cada mantenimiento, los repuestos, servicios generados al vehículo y el costo de ello, garantizando su custodia hasta la liquidación del contrato.

El programa, aplicación, desarrollo web o hardware deberá estar sujeto a certificado de propiedad intelectual o derecho de uso, con el ánimo de certificar la idoneidad de la tenencia y uso de la información. Lo anterior con base a que la entidad es quien se beneficiaría en tiempo real en tener históricos y avances de la ejecución en todos y cada uno de los talleres.

RESPUESTA OBSERVACION No.4:

En atención a la observación los estructuradores técnicos y dueños de la necesidad del proceso, la consideran **NO VIABLE**, toda vez que; esta no afecta ni condiciona la correcta ejecución y prestación del servicio, el contratista es responsable de establecer su propio sistema de control y organización en el proceso de mantenimiento y facturación del servicio prestado. El supervisor del contrato llevará a cabo los controles necesarios y se encargará de verificar y aprobar que los mantenimientos realizados cumplan con los requisitos establecidos. Además, es responsabilidad del oferente cargar las cotizaciones y facturas en las plataformas que se indiquen, la Policía Nacional tiene establecida la forma de pago a las facturas prestadas por los oferentes.

La decisión se basa en la necesidad de mantener los principios de la contratación estatal, especialmente la pluralidad de oferentes. Por lo tanto, no se realizarán modificaciones al pliego de condiciones definitivo, ya que el criterio establecido se fundamenta en la capacidad operativa de los proponentes, este enfoque se alinea con las normativas que exigen que los requisitos habilitantes sean adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato. Las entidades estatales deben fijar estos requisitos de manera que no limiten la libre concurrencia ni impidan la participación de múltiples oferentes. En este caso, se considera que las condiciones actuales son suficientes para garantizar la idoneidad de los proponentes sin comprometer la transparencia del proceso.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 5 de le Ley 1150 de 2007, (principio de selección objetiva), principio de libre concurrencia, no es posible acceder a su pretensión por los motivos anteriormente expuestos, reiterando que, el pliego de condiciones tiene en cuenta los criterios establecidos en las disposiciones que lo regulan.

OBSERVACION No.5:

USO DE SUELO

Respetuosamente se solicita a la entidad no requerir el concepto uso de suelo debido a que los municipios no han ejecutado el POT a pesar de estar actualizado, por factores como factores la falta de recursos, la falta de capacidad técnica, por el derecho al trabajo y reubicación de ciertos establecimientos como también la tradición de conceptos amparados por normas y temporalidad anterior, convirtiéndose en un requisito (uso de suelo) que a pesar de estar actualizado el POT se torna no practico porque las oficinas de planeación deben de solucionar otros temas de carácter social ante el comercio y principios como igualdad y derecho al trabajo, así las cosas este requisito se ve más efectivo en ciudades capitales como Cali, Bogotá, Medellín, ciudades capitales que si están demandando constante crecimiento, pero para municipios pequeños y más aún conseguir que se cumpla es un requisito desproporcionado a las dimensiones reales del sector, si se hace un recorrido por el sector de talleres están los mismos en la misma zona en cada ciudad no ha habido reubicaciones de comerciantes del sector automotriz o cierre de establecimientos durante el periodo de vigencia de los POT, así las cosas si la oficina de planeación que es la encargada de ejecutar el POT no requiere y ejecuta su propia norma, no sería coherente la presentación de un mero formalismo como requisito para el proceso en mención.

Principios Aplicables

- **Proporcionalidad:** Las medidas de reubicación deben ser proporcionales y no afectar desmedidamente el derecho al trabajo.

- **Participación Ciudadana**: Las comunidades afectadas deben ser consultadas y participar en la toma de decisiones relacionadas con los POT.

- **Alternativas de Reubicación:** Las autoridades deben ofrecer soluciones viables para que las personas afectadas puedan continuar ejerciendo sus actividades económicas.

Sentencia C-339 de 2002

- **Contexto:** Esta sentencia analizó la constitucionalidad de normas relacionadas con los POT y su impacto en los derechos fundamentales.

- **Fallo:** La Corte señaló que los POT deben respetar los derechos fundamentales, incluido el derecho al trabajo. Cualquier medida que afecte este derecho debe estar justificada y acompañada de medidas de mitigación.

Sentencia T-123 de 2014

- **Contexto:** Se abordó el caso de una comunidad afectada por la reubicación derivada de un POT en un municipio.

- **Fallo:** La Corte ordenó a las autoridades garantizar la participación de la comunidad en la implementación del POT y asegurar que las medidas de reubicación no vulneren el derecho al trabajo ni el mínimo vital.

Sentencia T-724 de 2003

- **Contexto:** En este caso, se analizó la reubicación de vendedores informales debido a la implementación de un POT en Bogotá.

- **Fallo:** La Corte Constitucional señaló que, aunque los POT buscan el ordenamiento del territorio, las autoridades deben garantizar alternativas para proteger el derecho al trabajo de las personas afectadas. Se ordenó a la administración municipal brindar soluciones integrales, como la reubicación en espacios adecuados para continuar con sus actividades económicas.

Sentencia T-488 de 2016

- **Contexto:** Se trató de un caso en el que la implementación de un POT en Medellín afectó a comerciantes informales.

- **Fallo:** La Corte reiteró que el derecho al trabajo debe ser protegido en el marco de la implementación de los POT. Las autoridades deben garantizar procesos de participación y brindar alternativas para que las personas afectadas puedan continuar ejerciendo sus actividades económicas.

En resumen, la jurisprudencia colombiana ha sido clara en señalar que, aunque los POT son herramientas necesarias para el ordenamiento territorial, su implementación no puede vulnerar derechos fundamentales como el derecho al trabajo. Las autoridades deben garantizar procesos participativos y ofrecer alternativas para proteger a las personas afectadas.

Así las cosas, el no exigir uso de suelo no afecta negativamente la ejecución del contrato, además la flexibilización de este requisito permitirá una mayor pluralidad de oferentes y garantiza el principio de igualdad y transparencia, como el derecho al trabajo. como ya se expresó si la oficina de planeación es la responsable de tal acción, solicitar uso de suelo como solo formalismo para la participación vulnera el derecho a la igualdad y el trabajo y libre concurrencia.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.0.1535 DE 2019
27/DICIEMBRE/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA SIN EFECTOS
LA RESOLUCIÓN No. 4133.0.21.663 DE JULIO 28 DE 2014"

La directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, en uso de sus atribuciones legales, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, el Decreto extraordinario 411.0.20.0516 de 2016 y demás normas concordantes y vigentes.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 65 de la Ley 99 de 1993, consagra las funciones de los Municipios, Distritos, y en el numeral 2 señala: *"Dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio"*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, consagra que "los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

Que el Decreto 411.0.20.0516 de 2016, por medio del cual se determina la estructura de la administración central y las funciones de sus dependencias, dispuso que el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible integrado por Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA – es un organismo principal del sector central, con autonomía administrativa para el desarrollo de las funciones y competencias, encargado de la gestión ambiental en el Municipio de Santiago de Cali, y la máxima autoridad ambiental dentro de su perímetro urbano, con la misión de garantizar a través de la formulación de políticas, planes, programas y proyectos que, la planeación, gestión, ordenamiento, control del medio ambiente de la ciudad, se desarrolle de manera armónica y sostenible.

Que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales conforme a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política *"con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*. En este sentido, es fin esencial del Estado servir a la comunidad garantizando la efectividad de los principios, derechos y deberes de las personas atendiendo en debida forma los trámites y demás procedimientos administrativos de manera ágil y coordinada.

Así pues, cuando un derecho, obligación o una actividad hayan sido reglamentados de manera general por ley, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio conforme lo indica el artículo 84 de la Constitución.

Que, conforme a lo anterior, para que un trámite y sus respectivos requisitos, puedan ser exigibles al administrado, deberán encontrarse inscritos en el Sistema Único de Información de Trámites- SUIT, que administra el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, conforme el artículo 40 del Decreto Ley 019 de 2012.

Que las entidades públicas y los particulares que ejercen una función administrativa expresamente autorizadas por la ley para adelantar trámites, deberán llevar a cabo acciones para facilitar el ejercicio de sus derechos y fomentando la eficiencia en la gestión pública y la competitividad a nivel territorial, en especial en esta última dimensión, conforme el artículo 333 de la Constitución indica para la actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común, *"el ejercicio libre de exigencias de permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley"*.

Que en la Ley 962 de 2005 se establece las directrices fundamentales de la política de racionalización de trámites, que gulan las actuaciones de la Administración Pública en las relaciones del ciudadano-empresario con el Estado en sus diferentes niveles, para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones. Así mismo, señala los lineamientos para reducir buena parte de los trámites y servicios que las personas jurídicas y naturales

Dicha Ley en su artículo 1º, establece lo siguiente:

" La presente ley tiene por objeto facilitar las relaciones de los particulares con la Administración Pública, de tal forma que las actuaciones que deban surtirse ante ella para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones se desarrollen de conformidad con los principios establecidos en los artículos 83, 84, 209 y 333 de la Carta Política. En tal virtud, serán de obligatoria observancia los siguientes principios como rectores de la política de racionalización, estandarización y automatización de trámites, a fin de evitar exigencias injustificadas a los administrados:

1. Reserva legal de permisos, licencias o requisitos. Para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, únicamente podrán exigirse las autorizaciones, requisitos o permisos que estén previstos taxativamente en la ley o

se encuentren autorizados expresamente por esta. En tales casos las autoridades públicas no podrán exigir certificaciones, conceptos o constancias.

Las autoridades públicas no podrán establecer trámites, requisitos o permisos para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, salvo que se encuentren expresamente autorizados por la ley; ni tampoco podrán solicitar la presentación de documentos de competencia de otras autoridades (...) (Subraya y negrita fuera del texto original).

En armonía con esta directriz, el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", Ley 1955 de 2019, contempla entre sus estrategias la disminución de la insatisfacción de los ciudadanos con el Estado, eliminando las barreras de acceso a los trámites logrando la atención de las demandas y solicitudes, en especial, de manera digital y automática.

Que mediante el Decreto 2106 de 2019, se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública.

Dicho Decreto en su artículo 125, determina lo siguiente:

"REQUISITOS ÚNICOS DEL PERMISO O LICENCIA AMBIENTAL. Las personas naturales y jurídicas deberán presentar la solicitud de concesión, autorización, permiso o licencia ambiental, según el caso, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación nacional. En consecuencia, las autoridades ambientales no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y demás disposiciones reglamentarias en materia ambiental.

PARÁGRAFO 1o. En ningún caso por vía reglamentaria podrá facultarse a las autoridades ambientales para establecer requisitos, datos o información adicional para efectos de dar trámite a la solicitud (...)" (subraya y negrita fuera del texto).

Que, conforme a lo anteriormente expuesto, las personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, que en el desarrollo de un proyecto, obra o actividad, generen algún tipo de impacto o afectación al ambiente, los recursos naturales, y al paisaje, o en su defecto pretendan hacer uso de los servicios ecosistémicos que estos prestan, se encuentran obligados únicamente a tramitar y obtener, de forma previa, los permisos, concesiones autorización o licencia ambiental, que estén previstos taxativamente en la ley, razón por la cual encuentra este despacho procedente dejar sin efectos lo dispuesto en la Resolución y de servicios 4133.0.21.663 del 28 de julio de 2014 *"Por la cual se adoptan instrumentos de*

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.0.1535 DE 2019
27/DICIEMBRE/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA SIN EFECTOS
LA RESOLUCIÓN No. 4133.0.21.663 DE JULIO 28 DE 2014"

control para la regulación, vigilancia y control ambiental de las empresas del sector industrial, comercial y de servicios que funcionan en el área de jurisdicción del DAGMA y se dictan otras disposiciones". Lo anterior, dado que la obligatoriedad de solicitar este concepto por parte del sector Comercial y de servicios de Santiago de Cali, no se encuentra previsto en la Ley y/o normas de carácter superior, lo cual en todo caso no limita las facultades otorgadas a la autoridad ambiental mediante la Ley 99 de 1993 para ejercer sus funciones de inspección, vigilancia y control.

En mérito de lo expuesto, la directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la Resolución 4133.0.21.663 del 28 de julio de 2014, *"Por la cual se adoptan instrumentos de control para la regulación, vigilancia y control ambiental de las empresas del sector industrial, comercial y de servicios que funcionan en el área de jurisdicción del DAGMA y se dictan otras disposiciones"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Fíjese en lugar público de la entidad y publíquese en la página web del organismo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2019.

CLAUDIA MARÍA BUITRAGO RESTREPO
DIRECTORA DAGMA

Proyectó: Sindy Nova Pérez – Contratista DAGMA
Revisó: Javier Ospina Cocuy – Contratista DAGMA
Lina María Luján Feijoó – Contratista DAGMA

RESPUESTA OBSERVACION No.4:

En cuanto a la solicitud de no requerir el uso del suelo, los estructuradores técnicos y dueños de la necesidad del proceso consideran **NO VIABLE** la solicitud, teniendo en cuenta que mediante comunicación oficial **GS-2025-030929-DEVAL** de fecha 18/02/2025, se realizó un análisis por parte de los estructuradores del citado proceso, en cuanto a la expansión de cada municipio y su constante crecimiento en el sector económico y población de habitantes, el requisito del uso de suelo para el funcionamiento de los establecimientos comerciales y su actividad económica, enfocado esto en la falta de actualización de algunos municipios según revisión en las páginas de las administraciones municipales, se evidencia que el municipio de Buenaventura no se encuentra vigente, por lo cual no será tenida en cuenta.

En los municipios de Santiago de Cali, Buga, Palmira, Cartago y Tuluá; debido a su planificación territorial actualizada, se solicitará información precisa sobre el uso de suelo para actividades comerciales.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, (principio de selección objetiva), principio de libre concurrencia, se accede parcialmente a su petición por los motivos anteriormente expuestos.

OBSERVACIONES AL OFERENTE CENTRO ESPECIALIZADO AUTOMOTRIZ G&G

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2025

Señor
Brigadier General. CARLOS GERMAN OVIEDO LAMPREA
Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali

Asunto: **Observaciones al pliego definitivo** Nro. **PN MECAL SA 003 2025** de Objeto "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL EQUIPO AUTOMOTOR (VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS) DE LA POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DE POLICÍA VALLE, DISTRITO ESPECIAL DE POLICÍA BUENAVENTURA, UNIDADES DE DIALOGO Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN, SECCIONALES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, REGIÓN No. 4 DE ANTINARCÓTICOS, JUSTICIA Y PAZ DICAR - SEPRO; UNIDADES AGREGADAS Y EN TRÁNSITO".

Cordial saludo,

OBSERVACION No.1:

En aras **de garantizar la pluralidad de proponentes** y garantizar la libre concurrencia, solicito que acepten que los talleres propuestos por el **LOTE 1**, se encuentren ubicados en la **jurisdicción de la Policía Metropolitana Santiago de Cali**, y no lo limiten únicamente a la ciudad de Cali.

RESPUESTA OBSERVACION No.1:

En atención a la solicitud realizada por el oferente, los estructuradores técnicos y dueños de la necesidad del proceso la consideran **NO VIABLE**, teniendo en cuenta el análisis realizado para el presente proceso, el cual refiere que el servicio de mantenimiento para el parque automotor del lote No. 1 se requiere en la ciudad de Santiago de Cali, ya que trasladar los vehículos a otro municipio implicaría una perdida en capacidad operativa y logística, del mismo modo, el desgaste que representa el desplazamiento de los funcionarios de otras jurisdicciones a un punto fuera del municipio, mayor gasto de combustible, mayor tiempo empleado en desplazamientos y todo lo que implica llevar un vehículo a un municipio aledaño, por lo anterior,

no se considera viable la solicitud, en aras de garantizar el servicio esencial de Policía de manera permanente en el Municipio de Santiago de Cali.

OBSERVACION No.2:

Con respecto a la experiencia de los proponentes, en el pliego de condiciones definitivo PN MECAL SA 003 2025, firmado por el señor Brigadier General. CARLOS GERMAN OVIEDO LAMPREA, se realizó la siguiente exigencia:

"(...)

Página 34 de 47	ADQUIRIR BIENES Y SERVICIOS	POLICÍA NACIONAL
Código: 2BS-FR-0040		
Fecha: 27/06/2012	PLIEGOS DE CONDICIONES SELECCIÓN ABREVIADA CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES	
Versión: 1		

Con el fin de garantizar la calidad de los servicios a contratar y evitar incumplimientos en la ejecución del futuro contrato, se requiere acreditar experiencia con máximo TRES (3) contratos inscritos en el RUP, cuyo objeto sea en proyectos iguales o similares al objeto del presente proceso, cuya suma sea igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) del valor estimado para cada lote, con empresas públicas o privadas, para lo cual se tendrá únicamente la experiencia acreditada y reportada en el registro único de proponentes, que cuenten con los siguientes códigos de clasificación UNSPSC de acuerdo al grupo ofertado, así:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
78181500	Servicio de transporte, almacenaje y correo	Servicios de mantenimiento o reparación de transportes	Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos	

Las certificaciones deben contener la siguiente información básica: nombre del contratante, objeto del contrato, número del contrato, valor del contrato, plazo, fechas de inicio y finalización, y nombre del contratista debidamente suscrito por el representante legal, gerente o quien haga sus veces, de contratante de la firma oferente.

(...)"

Así las cosas, se concluye que en el **pliego de condiciones definitivo** se exige:

1. Acreditar **máximo 3 certificaciones de experiencia** inscritos en el registro único de proponentes, cuya suma sea igual o superior al **75% del valor estimado para cada lote.**

2. Se está exigiendo la presentación de certificaciones de experiencia con la siguiente información: Nombre del contratante, objeto del contrato, número contrato, valor del contrato, plazo, fechas de inicio y finalización y nombre del contratista.

En consecuencia, las condiciones de experiencia requeridas en el pliego de condiciones definitivo son de obligatorio cumplimiento para todos los proponentes en general, PERO, en el pliego de condiciones no existe el factor diferencial que trata el Art. 2.2.1.2.4.2.18. Del decreto 1082 de 2015, el cual reza:

"**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas**. De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos **establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia**. Para el efecto, en función de los criterios de clasificación empresarial, los Documentos del Proceso **deberán** incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.

2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.

(...)" **Subrayado y Negrilla fuera de texto.**
PETICIONES:

1. Así las cosas, en aras de garantizar el cumplimiento al Art. **2.2.1.2.4.2.18. Del decreto 1082 de 2015, solicito amablemente** a la policía metropolitana Santiago de Cali, que permitan a las MIPYMES presentar **hasta 6 contratos de experiencia registrados en el RUP**, por lo cual es necesario realizar una Adenda al proceso.

2. Solicito que la experiencia se cumpla con la presentación del RUP, **sin necesidad de aportar certificaciones de experiencia**, considerando que el Art. **2.2.1.1.1.5.2.** Del decreto 1082 de 2015, establece que esta competencia le corresponde a las Cámaras de comercio, y no es competencia de las entidades del estado.

Lo anterior, es concordante con el numeral 1 del Art. 5 DE LA SELECCIÓN OBJETIVA, de la Ley 1150/2007, que reza:

"1. La capacidad jurídica y las **condiciones de experiencia**, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. **La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio** de conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.". **Subrayado y negrilla fuera de texto.**

RESPUESTA OBSERVACION No.2:

En atención a la solicitud, los estructuradores técnicos y dueños de la necesidad del proceso la consideran **NO VIABLE,** teniendo en cuenta que la Policía Metropolitana Santiago de Cali, se encuentra facultada para exigir dentro de sus pliegos de condiciones, los requisitos que se encuentren establecidos dentro del marco legal para la escogencia del mejor proponente para la adquisición del bien o servicio a contratar, tal y como se encuentra establecido en la Ley 1150 del año 2007, de la cual se trae a colación uno de sus apartes, así:

*(...) "**Artículo 5°.De la selección objetiva.** Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación".

PARÁGRAFO 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

PARÁGRAFO 5. En los procesos de contratación, las entidades estatales deberán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares. (...)

OBSERVACION No.3:

TERCERA OBSERVACION:

En el ITEM 21 del documento "**ANEXO No. 1 - ESPECIFICACIONES TECNICAS - LOTE 1 - LOTE 2- LOTE 3 - LOTE 4 - MODIFICADAS**", que hace parte integral del pliego de condiciones **PN MECAL SA 003 2025**, se realizan las siguientes exigencias de certificados técnicos de bomberos para los talleres de los municipios del Valle del Cauca.

LOTE 2: Mantenimiento vehículos automotores policía valle.

ITEM 21. "Nota: el oferente deberá anexar junto con la oferta, el certificado de cumplimiento vigente de la inspección técnica realizada por el **Cuerpo Oficial de Bomberos de Cartago, Tuluá, Palmira y Buenaventura** para la vigencia 2025."

LOTE 4: Mantenimiento motocicletas policía valle.

ITEM 21. "Nota: el oferente deberá anexar junto con la oferta, el certificado de cumplimiento vigente de la inspección técnica realizada por el **Cuerpo Oficial de Bomberos Valle del Cauca** para la vigencia 2025."

Se observa que para el lote 2 y lote 4, en el pliego de condiciones se exigen talleres en los municipios de CARTAGO, TULUA, BUGA, PALMIRA Y BUENAVENTURA, lo cual no guarda proporción con los certificados requeridos.

PETICION:

Así las cosas, en aras de garantizar los principios de la función administrativa de IGUALDAD, MORALIDAD e IMPARCIALIDAD (Art. 209 CP), y en aras de garantizar la proporcionalidad del principio de selección objetiva (Art. 5 Ley 1150 de 2007), solicito que:

1. Para el LOTE 2, se exija el certificado de bomberos para el taller propuesto en el municipio de Buga, expedido por el cuerpo bomberos de este municipio, el cual no lo están requiriendo, pero para los demás municipios si lo piden.

2. Para el LOTE 4, se corrija la "**nota**" del ITEM 21, con el propósito de actuar bajo el principio de igualdad e imparcialidad, y exijan para los talleres propuestos en los municipios de CARTAGO, TULUA, BUGA, PALMIRA Y BUENAVENTURA, que se presente el certificado técnico de bomberos expedido por cada cuerpo bomberos de estos municipios. Considerando que no existe un cuerpo oficial de bomberos Valle del cauca, que cada municipio tiene su propia entidad de bomberos que expide cada certificado de forma independiente.

RESPUESTA OBSERVACION No.3:

En atención a la solicitud, los estructuradores técnicos y dueños de la necesidad del proceso consideran **VIABLE** su solicitud y se realizará la modificación en el pliego definitivo quedando de la siguiente forma:

LOTE 2: Mantenimiento vehículos automotores policía Valle.

ITEM 21. "Nota: el oferente deberá anexar junto con la oferta, el certificado de cumplimiento vigente de la inspección técnica realizada por el Cuerpo Oficial de Bomberos de los municipios de Cartago, Tuluá, Buga, Palmira y Buenaventura para la vigencia 2025."

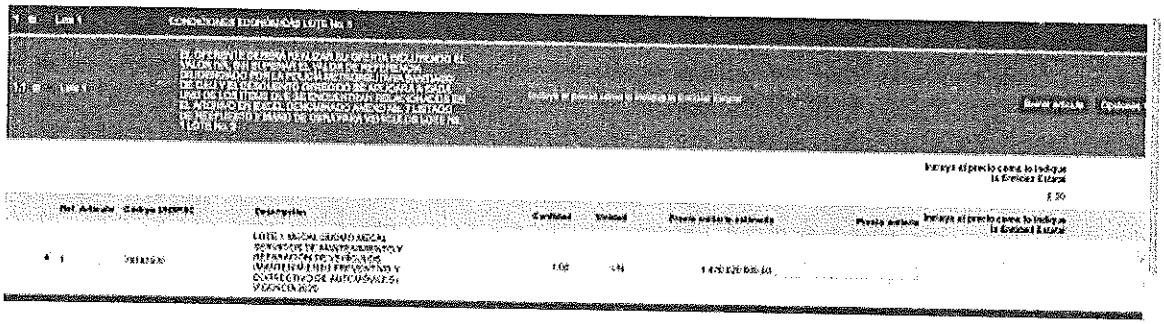
LOTE 4: Mantenimiento motocicletas policía Valle.

ITEM 21. "Nota: el oferente deberá anexar junto con la oferta, el certificado de cumplimiento vigente de la inspección técnica realizada por el Cuerpo Oficial de Bomberos de los municipios de Cartago, Tuluá, Buga, Palmira y Buenaventura para la vigencia 2025."

CUARTA OBSERVACION:

Se observa que en el formulario electrónico de la oferta económica en SECOP II, para el LOTE 1, 2, 3 Y 4, solamente crearon 1 articulo o ítem para el presupuesto oficial por cada lote, pero no crearon un segundo articulo o ítem dónde se pueda diligenciar la suma de precios unitarios del estudio mercado, el cual será afectado por el porcentaje descuento ofrecido por cada proponente.

Ejemplo LOTE 1, lo existente.



Sugiero la creación de 2 artículos o ítem, por cada lote.

Que para el articulo donde se establece el presupuesto oficial, En el campo, "Esta pregunta cuenta para el valor total de la oferta" indique siempre sí para que el valor sea contabilizado por el SECOP II en el total de la oferta del Proveedor. En "Configuración de columnas" deje seleccionado "Valor estimado". Luego haga clic en "Confirmar".

Fuente: Pág. 27. Parte 1. Guía subasta de Colombia Compra Eficiente.
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/guia_subasta_p1.pdf

Que se genere un segundo articulo donde debería ir el total de la suma de precios unitarios del estudio de mercado (Total repuestos + Total mano de obra), y en el campo, "Esta pregunta cuenta para el valor total de la oferta" indique que no, considerando que es la variable de selección del contratista, pero no suma al valor total del contrato.

Lo anterior considerando que la ejecución del futuro contrato es por monto agotable o bolsa.

RESPUESTA OBSERVACION No. 04:

Con respecto a esta observación los estructuradores técnicos y dueños de la necesidad del presente proceso, se permiten indicarle al peticionario que, para la elaboración y estructuración de este proyecto se rigieron los postulados normativos que establecen la selección abreviada, para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, a través del procedimiento de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, por ello es importante que conozca las guías o manuales dispuestos para tal fin, disponibles en Colombia Compra Eficiente antes de presentar su propuesta.

De igual forma, es importante que conozca el cronograma dispuesto por la entidad para el presente proceso, el cual establece las fechas para cada etapa, tal y como se ilustró en la parte superior de esta respuesta, este explica claramente las fechas que tienen los proveedores para presentar sus ofertas, importante tener en cuenta las fechas para que el sistema lo deje crear las ofertas en la plataforma SECOP II.

Finalmente, junto con esta respuesta le compartiremos una guía rápida para presentación de ofertas en el SECOP II, la cual le permitirá aprender cómo presentar ofertas en dicha plataforma.

OBSERVACION 05:

QUINTA OBSERVACION:

En el documento "ANEXO No. 1 - ESPECIFICACIONES TECNICAS - LOTE 1 - LOTE 2- LOTE 3 - LOTE 4 - MODIFICADAS", del pliego de condiciones definitivo del asunto, Para el LOTE 1 y LOTE 3, están exigiendo el "concepto ambiental del taller o talleres expedido por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA)", exigencia que tenía como fundamento jurídico la resolución 663 de julio 28 de 20141 de la dirección del DAGMA, la cual fue derogada por la Resolución 1535 del 27 de diciembre de 20192, que reza:

"(...)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la Resolución 4133.0.21.663 del 28 de julio de 2014, *"Por la cual se adoptan instrumentos de control para la regulación, vigilancia y control ambiental de las empresas del sector industrial, comercial y de servicios que funcionan en el área de jurisdicción del DAGMA y se dictan otras disposiciones".*

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Fíjese en lugar público de la entidad y publíquese en la página web del organismo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2019.

CLAUDIA MARÍA BUITRAGO RESTREPO
DIRECTORA DAGMA

Proyectó: Sindy Nova Pérez – Contratista DAGMA
Revisó: Javier Ospina Cocuy – Contratista DAGMA
Lina María Luján Feijoó – Contratista DAGMA

Av. 5AN No. 20N – 08 Edificio Fuente Versalles - Piso 06 Teléfono: 668 0580
www.cali.gov.co

(...)"

Así las cosas, solicito que no se realice la exigencia del ***concepto ambiental del taller o talleres expedido por el Departamento Administrativo de Gestión del***

[1] https://www.cali.gov.co/documentos/536/autos-y-resoluciones-juridica-dagma/genPagDocs=19
[2] *https://www.cali.gov.co/loader.php?lServicio=Tools2&lTipo=descargas&lFuncion=descargar&idFile=43346v*

Medio Ambiente (DAGMA), considerando que la resolución **663 de julio 28 de 2014**, que fundamentaba su solicitud está derogada.

RESPUESTA OBSERVACION No. 05:

En atención a la observación, los estructuradores técnicos y dueños de la necesidad del proceso, consideran **VIABLE** su solicitud, con respecto a incluir la **caracterización de vertimientos para el lote 1 y 3**, teniendo presente que cada oferente debe cumplir con las normatividades vigentes en temas ambientales, por tal motivo se corregirá la nota 2 del ítem No. 3 de las condiciones técnicas quedando de la siguiente forma así:

DISPOSICIÓN FINAL DE LOS ELEMENTOS SUSTITUIDOS

Nota 2: *el oferente deberá anexar la caracterización de vertimientos al alcantarillado. Radicado ante EMCALI para el lote 1 y 3, con miras a verificar el acatamiento de lo dispuesto en la Ley que establece medidas para evitar los ruidos, contaminación, vertimientos de fenoles y vertimientos de aceites a las alcantarillas. De las empresas de Cali. Ya que la Policía Nacional, Policía Metropolitana de Cali, aplica a aquellas unidades o complejos policiales certificados en Gestión Ambiental bajo la NTC ISO 14001:2015, numeral 6.1.2 que permitan determinar aquellos aspectos que tengan o puedan tener un impacto ambiental significativo.*

La presente observación no aplica para los Lotes 2 y 4, para el caso del Departamento Valle, se regirá bajo los postulados dispuestos por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC).

OBSERVACION 06

En el documento "ANEXO No. 1 - ESPECIFICACIONES TECNICAS - LOTE 1 - LOTE 2- LOTE 3 - LOTE 4 - MODIFICADAS", del pliego de condiciones definitivo del asunto, en cumplimiento a la Ley 1801/ 2016, la entidad contratante verificara el concepto de uso de suelos de cada taller ofertado para el LOTE 1,2,3 Y 4. Razón por la cual solicito cordialmente que el concepto de uso de suelos tenga relación con el objeto del lote ofertado, considerando que existe una clasificación de actividad económica para el mantenimiento de motocicletas diferente al mantenimiento de vehículos automotores.

Que por favor soliciten para el LOTE 4 esta verificación del concepto de uso de suelos para el municipio de Buenaventura, considerando que existen talleres que cumplimos con esté requisito legal en este municipio. Por lo cual no se le puede dar un trato de excepción a las personas que no han cumplido con esté requerimiento legal.

RESPUESTA OBSERVACION No. 06:

En cuanto a la solicitud de requerir el uso del suelo, los estructuradores técnicos y dueños de la necesidad del proceso consideran **NO VIABLE**, la solicitud, teniendo en cuenta que mediante comunicación oficial GS-2025-030929-DEVAL de fecha 18/02/2025, se realizó un análisis por parte de los estructuradores del citado proceso, en cuanto a la expansión de cada municipio y su constante crecimiento en el sector económico y población de habitantes, el requisito del uso de suelo para el funcionamiento de los establecimientos comerciales y su actividad económica, enfocado esto en la falta de actualización de algunos municipios según revisión en las páginas de las administraciones municipales, se evidencia que el municipio de Buenaventura no se encuentra vigente, por lo cual no será tenida en cuenta.

En los Municipios de Santiago de Cali, Buga, Palmira, Cartago y Tuluá; debido a su planificación territorial actualizada, se solicitará información precisa sobre el uso de suelo para actividades comerciales.
Por lo anterior, de conformidad con el artículo 5 de le Ley 1150 de 2007, (principio de selección objetiva), principio de libre concurrencia, se accede parcialmente a su petición por los motivos anteriormente expuestos.

OBSERVACIÓN 7

Solicito amablemente que el anexo técnico y formatos del proceso, sean publicados en archivo WORD, lo cual permitirá su adecuado diligenciamiento. Finalmente, solicito de forma cordial a la entidad contratante que las respuestas de observaciones al pliego de condiciones definitivo número PN MECAL SA 003 2025, sean firmadas por los comités competentes, el asesor jurídico y ordenador del gasto de la Policía Metropolitana Santiago de Cali.

RESPUESTA OBSERVACION No. 07:

En atención a la solicitud, los estructuradores técnicos y dueños de la necesidad del proceso **ANEXAN** en formato Word los formatos que se requieren en archivo editable para un correcto diligenciamiento por parte de los proponentes. Con respecto a su segunda petición en esta misma observación, los estructuradores técnicos y dueños de la necesidad del proceso se permiten **ACLARAR**, que todas respuestas emitidas por la Policía Metropolitana Santiago de Cali, se rigen bajo los preceptos establecidos en la normatividad vigente para la contratación estatal.

Atentamente,

Subintendente **HAROLD EDUARDO CALVACHE GUZMAN**
Operario mantenimiento vehicular
estructurador del estudio previo

Subintendente **BOLNEIS YAIR ORTEGA OROZCO**
Responsable mantenimiento vehicular
estructurador del estudio previo

Subintendente **DIEGO ARMANDO ARÉVALO RUBIO**
Responsable mantenimiento vehicular
estructurador del estudio previo

Intendente Jefe **CESAR RIVAS MENDEZ**
Responsable movilidad MECAL
Dueño de necesidad

Intendente Jefe **ANDRES FELIPE PIEDRAHITA**
Responsable movilidad DEVAL
Dueño de necesidad